

“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1379/2016-CR, LEY QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY 29785, LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), PARA PRECISAR LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), el Proyecto de Ley 1379/2016-CR, (en adelante el **PROYECTO LEGISLATIVO**) presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 12 de mayo del 2017, por el Grupo Parlamentario Frente Amplio, a iniciativa de la congresista María Elena Foronda Farro, mediante el cual se propone la *Ley que modifica el Reglamento de la Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para precisar la obligación de consultar el otorgamiento de la certificación ambiental.*

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes procedimentales

El PROYECTO LEGISLATIVO fue decretado el 16 de mayo del 2017 a la Comisión de Constitución (primera comisión dictaminadora) y a la CPAAAAE (segunda comisión dictaminadora). Fue calificado admisible por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

En la QUINTA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 25 de setiembre de 2018, la CPAAAAE acordó por UNANIMIDAD de los presentes, la NO APROBACIÓN del PROYECTO LEGISLATIVO y su envío al archivo. Votaron a favor los señores congresistas WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN, NELLY LADY CUADROS CANDIA, MÁRTIRES LIZANA SANTOS, JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS, GUIDO RICARDO LOMBARDI ELÍAS, MARÍA ELENA FORONDA FARRO, PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA Y HORACIO ZEBALLOS PATRÓN.

RU.204190



“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1379/2016-CR, LEY QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY 29785, LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), PARA PRECISAR LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

1.2. Opiniones solicitadas

- 1.2.1 Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA). Oficio 2838-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 5 de junio del 2017.
- 1.2.2 Ministerio del Ambiente (MINAM) Oficio 2839-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 5 de junio del 2017.
- 1.2.3 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Oficio 2840-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 5 de junio del 2017.
- 1.2.4 Ministerio de Energía y Minas (MINEM). Oficio 2841-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 5 de junio del 2017.
- 1.2.5 Defensor del Pueblo. Oficio 2842-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 5 de junio del 2017
- 1.2.6 Ministerio de Cultura (MINCUL). Oficio 2843-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 5 de junio del 2017
- 1.2.7 Fondo Nacional del Ambiente (FONAM). Oficio 2844-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 5 de junio del 2017
- 1.2.8 Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP). Oficio 2845-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 5 de junio del 2017
- 1.2.9 Institución Derecho, Ambiente y Recursos Humanos (DAR). Oficio 2846-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 5 de junio del 2017
- 1.2.10 Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). Oficio 2847-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 5 de junio del 2017
- 1.2.11 Coordinadora de Derechos Humanos (CNDDHH). Oficio 2847-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 5 de junio del 2017

1.3 Opiniones recibidas

- 1.3.1 Ministerio del Ambiente (MINAM). Opinión recibida mediante oficio 517-2017-MINAM/DM, del 4 de setiembre del 2017, adjunta el Informe Legal 309-2017-MINAM/SG/OGAJ. No viable.
- 1.3.2 Ministerio de Cultura (MINCUL). Opinión recibida mediante oficio 507-2017-DM/MC, del 21 de setiembre del 2017, adjunta Informe Legal 000050-2017/KCE/OGAJ/SG/MC. No viable.
- 1.3.3 Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA). Opinión recibida mediante carta 29-2017/SPDA, del 10 de setiembre del 2017. Considera necesario fortalecer el derecho a la consulta previa y que corresponde crear las condiciones para que el sistema jurídico nacional evolucione junto a la forma de entender la aplicación de dicho derecho.



"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1379/2016-CR, LEY QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY 29785, LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), PARA PRECISAR LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

1.3.4 Defensoría del Pueblo. Opinión recibida mediante oficio 011-2018-DP/AMASPPI, del 5 de febrero del 2018. Adjunta Informe s/n recomendando modificar otras normas para recoger el espíritu del proyecto legislativo.

1.3.5 Ministerio de Energía y Minas (MINEM). Opinión recibida mediante oficio 255-2018-MEM/DM, del 21 de febrero del 2018. Adjunta Informe Legal 633-2017-MEM/OGJ. No viable.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El PROYECTO LEGISLATIVO propone modificar los artículos 3, 6 y la sexta disposición complementaria final del Decreto Supremo 001-2012-MC que aprueba el Reglamento de Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, en los siguientes términos:

Artículo 3. Definiciones

Medidas Administrativas.- Toda decisión administrativa que sea susceptible de afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, incluyendo normas reglamentarias de alcance general, así como los actos administrativos que faculten el inicio de la actividad o proyecto, o el que autorice a la Administración la suscripción de contratos con el mismo fin, en tanto puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con el artículo 6° del Convenio 169 de la OIT. En el caso de actos administrativos, el proceso de consulta a los pueblos indígenas u originarios se realiza a través de sus organizaciones, asentadas en el ámbito geográfico donde se ejecutaría el acto administrativo."

Artículo 6. Consulta previa y recursos naturales

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú; y siendo los recursos naturales, incluyendo los recursos del subsuelo, Patrimonio de la Nación; es obligación del Estado Peruano consultar a los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos durante el proceso de evaluación de impacto ambiental y antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3°, inciso i) del Reglamento, que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación, de dichos recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso; determinando además cuál sería el grado de afectación. Dicha consulta es aplicable a todos los instrumentos de gestión ambiental en el marco



"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1379/2016-CR, LEY QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY 29785, LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), PARA PRECISAR LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental e instrumentos de gestión ambiental complementarios."

Sexta Disposición Complementaria Final. Contenidos de los instrumentos del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental y consulta previa de la certificación ambiental

El contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental e instrumentos de gestión ambiental complementarios señalados en el artículo 11° y 13° del Decreto Supremo No.019-2009-MINAM, deberán incluir información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que pudiera ser generada por el desarrollo de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental y el otorgamiento de la certificación ambiental en proyectos de inversión que pudieran afectar a los pueblos indígenas serán objeto de consulta previa antes de la adopción de la respectiva medida administrativa.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco normativo nacional

a) Constitución Política del Estado

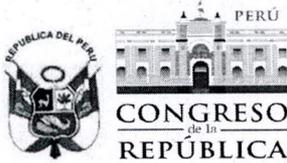
Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

Inciso 8. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

b. Leyes

- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29158, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT).
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura

c. Decretos Supremos



"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1379/2016-CR, LEY QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY 29785, LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), PARA PRECISAR LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

- **Decreto supremo 001-2012-MC**, Reglamento de la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

- **Decreto supremo 019-2009-MINAM**, Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Resolución Legislativa 26253 (en adelante Convenio 169 OIT).

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 ANÁLISIS TÉCNICO

4.1.1 Necesidad y oportunidad de la ley propuesta

La finalidad del PROYECTO LEGISLATIVO, cuyo contenido se describe en el acápite 2), es modificar los artículos 3, 6 y sexta disposición complementaria final del Decreto Supremo 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 OIT, para precisar el deber del Estado de consultar a dichos pueblos el otorgamiento de la certificación ambiental.

Siendo la consulta previa un derecho inherente a los pueblos indígenas u originarios corresponde al Estado peruano garantizar su pleno ejercicio, así se cumple con las normas del ordenamiento jurídico nacional o derecho interno¹ y nuestro país honra su compromiso asumido en forma libre y democrática ante la comunidad internacional -Organización Internacional del Trabajo (OIT)-. En tal sentido, la CPAAAAE expresa plena coincidencia con el espíritu del PROYECTO LEGISLATIVO y con aquellas propuestas legislativas orientadas a complementar o fortalecer tanto las normas como los mecanismos operativos del derecho a la consulta previa.

¹ El Convenio 169 de la organización Internacional del Trabajo (OIT), fue ratificado por Resolución Legislativa 26253 expedida por el Congreso de la República, por tanto, forma parte del ordenamiento jurídico interno.



“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1379/2016-CR, LEY QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY 29785, LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), PARA PRECISAR LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Recordemos que las denominadas *norma regla* -sean ley en sentido formal, norma con rango de ley u otras de menor jerarquía-, deben adecuarse a las situaciones fácticas o jurídicas existentes, esto es a la realidad social y política, exigencia que habilita su modificación y, con ello, la evolución del sistema jurídico; solo así se logrará incorporar a su contenido u objeto nuevos supuestos fácticos o jurídicos. Esta característica permite diferenciarlas de las normas principio, abiertas e interpretables por naturaleza y llamadas a perdurar en el tiempo.

Tal como se ha consignado en los antecedentes, el PROYECTO LEGISLATIVO propone una norma modificatoria, la cual se enmarca en la función parlamentaria conferida por el legislador constitucional al Parlamento, sin embargo, esta modificación recae en el reglamento de una ley aprobado por decreto supremo. Por esta razón antes de ingresar al análisis sustantivo o de fondo, corresponde determinar su viabilidad a la luz de la norma constitucional, el ordenamiento jurídico y el Manual de Técnica Legislativa.

4.1.2 Viabilidad de la norma propuesta por el PROYECTO LEGISLATIVO

Es recurrente en el Congreso de la República del Perú, la discusión sobre la posibilidad de aprobar una ley para modificar o derogar normas de menor jerarquía, tales como decretos supremos o resoluciones legislativas. Incluso, el tema fue materia de debate durante el proceso de elaboración y aprobación del Manual de Técnica Legislativa, evidenciándose en ambos casos dos posiciones:

- La primera, sostiene que siendo la ley una norma habilitada para modificar o derogar normas de la misma jerarquía, mediante ella es posible la modificación o derogación de otras con menor jerarquía.
- La segunda, sostiene que no es posible mediante ley modificar o derogar decretos supremos o resoluciones legislativas porque su expedición compete al Poder Ejecutivo.



"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1379/2016-CR, LEY QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY 29785, LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), PARA PRECISAR LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

4.1.2.1 Posición de la CPAAAAE respecto a la modificación o derogación de decretos supremos mediante ley.

Partiendo de la materia legislable que delimita el PROYECTO LEGISLATIVO, conviene efectuar algunas precisiones sobre la viabilidad de modificar o derogar decretos supremos expedidos en ejercicio de la potestad conferida al Presidente de la República por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política, es decir, reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

La CPAAAAE considera que adscribirse a una de las posiciones antes señaladas no resultaría acorde con la norma constitucional, ni con el ordenamiento jurídico, por las razones que se exponen:

- Sostener que mediante ley se pueden modificar o derogar normas infra legales, solo atendiendo al criterio de jerarquía –si la ley puede lo más también puede lo menos- implicaría contravenir los principios de unidad y coherencia que orientan el ordenamiento jurídico. El Congreso de la República, único órgano habilitado para expedir leyes en sentido formal ejerciendo el denominado *monopolio de la ley o monopolio legislativo*, aprobó la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en sus disposiciones –tal como la contenida en el numeral 1 del artículo 6- estableció como competencia del Poder Ejecutivo, *Reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento*, ello como parte del desarrollo del inciso 8, artículo 118 de la Constitución Política. Entonces, considerar habilitado al Congreso de la República para modificar o derogar normas infra legales de naturaleza reglamentaria podría configurar una clara afectación a los principios antes señalados que el órgano representativo de la nación está obligado a preservar; por otro lado, también podría denotar un ejercicio arbitrario de la función parlamentaria, puesto que si el propio Congreso de la República delega competencia al Poder Ejecutivo para dictar normas infra legales sobre determinada materia, no resulta razonable ni apropiado que se avoque a esta, salvo que se cometan excesos como la transgresión o desnaturalización de la ley.

- Ahora bien, adscribirse a la segunda posición según la cual la potestad reglamentaria debe ser imperturbable e irrevisable bajo riesgo de incurrir en afectación del principio de separación de poderes o de la competencia funcional del Poder Ejecutivo, tampoco resultaría conforme a la Constitución. Las normas principio que integran el texto constitucional –en este caso el numeral 8 del artículo 118- no se



"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1379/2016-CR, LEY QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY 29785, LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), PARA PRECISAR LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

interpretan en forma aislada sino bajo el principio de unidad de la Constitución o digamos en forma sistemática. Pretender desligar la potestad reglamentaria del proceso de creación de la ley o, mejor dicho, considerarla una atribución independiente, ilimitada o exenta de control, significaría en la práctica limitar la función parlamentaria, quedando, por ejemplo, el Congreso de la República impedido de corregir la transgresión o desnaturalización de la ley, pues, cuando ello ocurra, sin perjuicio del control constitucional, el Congreso de la República no solo puede activar la función de control parlamentario o legislativa, sino tiene la obligación de corregir estas situaciones sea modificando la ley reglamentada o dejando sin efecto la disposición reglamentaria.

La confrontación de las posiciones bajo análisis se resolvió en parte durante el proceso de elaboración del Manual de Técnica Legislativa. En la primera edición² se adoptó una posición mixta o intermedia, es decir, se incluyó como regla expresa que los decretos supremos se dejan sin efecto, no se derogan. En la Segunda Edición, aprobada mediante Acuerdo de Mesa 242-2012-2013/MESA-CR,³ siguiendo la perspectiva anterior la regla incluida es aún más precisa, al establecerse que los reglamentos se DEJAN DE APLICAR.

En consecuencia, tomando como fuente objetiva el Manual de Técnica Legislativa y conforme a los fundamentos antes glosados podemos colegir con claridad que el Congreso de la República, dentro de su marco competencial, está habilitado por la norma constitucional para ejercer cierto control⁴ sobre la potestad reglamentaria del Presidente de la República. Desde la función legislativa: ejerciendo control prospectivo, ergo, regulación completa el objeto de la ley en cuyo caso no se requiere reglamento o legislación complementaria; ejerciendo control o evaluación posterior, lo cual implica incorporar al texto normativo vigente la materia que fue confiada al reglamento, ello en caso se incumpla con emitir la reglamentación; o dejando sin efecto lo norma reglamentaria -o la disposición de esta- que transgreda o desnaturalice la ley, aspectos proscritos por el propio texto constitucional que el legislador ordinario no puede permitir, ni tolerar.

² La primera edición del Manual de Técnica Legislativa se aprobó por Acuerdo 095-2010-2011/MESA-CR del 7 de diciembre de 2010.

³ Capítulo V) Ley modificatoria, literal C) características generales de la ley modificatoria, numeral 7) La ley se deroga, no se deja sin efecto. Los reglamentos se dejan de aplicar.

⁴ El Congreso de la República frente a la falta de reglamentación de las leyes o en caso estas se transgredan o desnaturalicen puede activar la función de control parlamentario y los mecanismos que este comprende.



“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1379/2016-CR, LEY QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY 29785, LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), PARA PRECISAR LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

4.1.2.2 El caso del PROYECTO LEGISLATIVO

Por las consideraciones expuestas la CPAAAAE considera que el PROYECTO LEGISLATIVO al proponer una norma que tiene como finalidad modificar el Decreto Supremo 001-2012-MC, Reglamento de la Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 OIT, genera dos situaciones que afectarían su viabilidad:

- Con la aprobación de la norma propuesta el Congreso de la República se avocaría a regular una materia cuyo tratamiento ha sido delegado al Poder Ejecutivo, por mandato de la Constitución y por decisión del propio Congreso de la República con la aprobación de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. No se consigna en la exposición de motivos del PROYECTO LEGISLATIVO, que su vocación teleológica busque corregir un caso de desnaturalización o transgresión de la ley reglamentada, que habilite la competencia de la CPAAAAE para proponer un texto sustitutorio.
- La aprobación de la norma propuesta afectaría los principios de unidad y coherencia del ordenamiento jurídico, dado que, al modificar varias disposiciones de una norma reglamentaria aprobada mediante decreto supremo, se estaría estableciendo en dicha norma infra legal dos tipos de disposiciones en su contenido: las modificadas alcanzarían rango de ley –su posterior modificación exigiría otra de igual jerarquía; y las no modificadas, que se mantendrían bajo el rango de decreto supremo.

A ello debe sumarse que las entidades consultadas han emitido opinión sobre aspectos formales y no respecto al fondo del PROYECTO LEGISLATIVO.

Las situaciones antes descritas podrían salvarse con una nueva iniciativa que proponga la modificación de la Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo o la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental o la Ley 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones sostenibles (SENACE), que permita solicitar opinión técnica, centrar el debate sobre aspectos de fondo y no de forma y emitir un pronunciamiento en dicho sentido.



"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1379/2016-CR, LEY QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY 29785, LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), PARA PRECISAR LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1379/2016-CR y su envío al archivo.

Dese cuenta
Sala de Comisión.

Lima, 25 de septiembre del 2018.

MIEMBROS TITULARES



1. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL
Presidente
(Frente Amplio)



2. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
Vicepresidenta
(Fuerza Popular)



3. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Secretario
(Fuerza Popular)



"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1379/2016-CR, LEY QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY 29785, LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), PARA PRECISAR LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



5. DEL AGUILA CARDENAS, JUAN CARLOS
(Fuerza Popular)



6. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH
(Peruanos por el Cambio)



7. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO
(Peruanos por el Cambio)



8. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
(Frente Amplio)



“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1379/2016-
CR, LEY QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY
29785, LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN
EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
DEL TRABAJO (OIT), PARA PRECISAR LA OBLIGACIÓN DE
CONSULTAR EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN
AMBIENTAL**



9. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS
(Fuerza Popular)



10. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



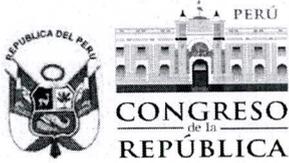
11. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)



12. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO
(Célula Parlamentaria Aprista)



13. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
(Fuerza Popular)



"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1379/2016-CR, LEY QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY 29785, LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), PARA PRECISAR LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL



14. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO
(Nuevo Perú)

15.
(Acción Popular)

16.
(No agrupados)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER
(Fuerza Popular)



2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
(Frente Amplio)



"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1379/2016-CR, LEY QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY 29785, LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), PARA PRECISAR LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL



3. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
(Fuerza Popular)



5. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
(Frente Amplio)



6. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



7. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)



u8. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)

9



"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1379/2016-CR, LEY QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY 29785, LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), PARA PRECISAR LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL



9. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL
(Fuerza Popular)



10. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Nuevo Perú)



11. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)



12. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
(Nuevo Perú)



13. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY
(Fuerza Popular)

1



“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1379/2016-
CR, LEY QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY
29785, LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN
EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
DEL TRABAJO (OIT), PARA PRECISAR LA OBLIGACIÓN DE
CONSULTAR EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN
AMBIENTAL**



14. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



15. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO
(Fuerza Popular)



16. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO
(Fuerza Popular)



17. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)

Handwritten blue mark resembling a stylized 'P' or a signature.

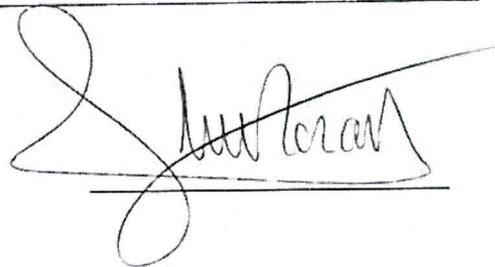
ASISTENCIA
(Período Anual de Sesiones 2018-2019)

QUINTA SESIÓN ORDINARIA
MARTES 25 SETIEMBRE DE 2018
HORA: 08:00 AM.
Sala 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

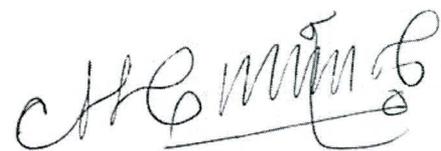
MIEMBROS TITULARES



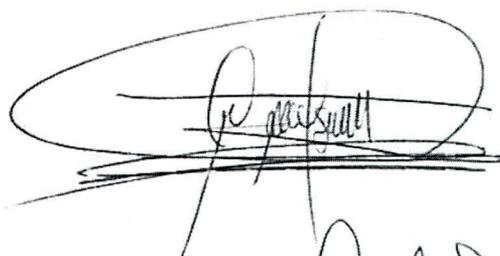
1. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL
Presidente
(Frente Amplio)



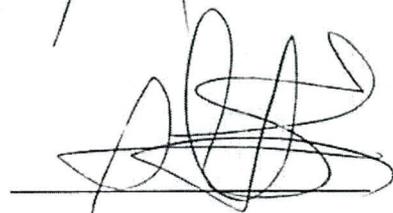

2. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
Vicepresidenta
(Fuerza Popular)



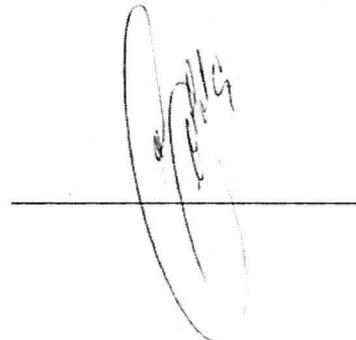

3. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Secretario
(Fuerza Popular)




4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)




5. DEL AGUILA CARDENAS, JUAN CARLOS
(Fuerza Popular)





6. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH
(Peruanos por el Cambio)

[Handwritten signature]



7. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO
(Peruanos por el Cambio)

[Handwritten signature]



8. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
(Frente Amplio)

[Handwritten signature]



9. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS
(Fuerza Popular)



10. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



11. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)



12. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO
(Célula Parlamentaria Aprista)

[Handwritten signature]



Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



13. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
(Fuerza Popular)

Licencia



14. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO
(Nuevo Perú)

Horacio Zeballos Patrón

15.
(Acción Popular)

16.
(No agrupados)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER
(Fuerza Popular)



2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
(Frente Amplio)



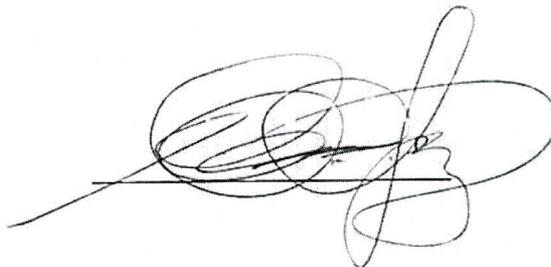
3. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
(Fuerza Popular)



5. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
(Frente Amplio)




6. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



7. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)



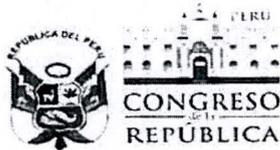
8. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)



9. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL
(Fuerza Popular)



10. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Nuevo Perú)



11. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)



12. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
(Nuevo Perú)

Tania Edith Pariona Tarqui



13. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY
(Fuerza Popular)



14. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



15. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO
(Fuerza Popular)



16. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO
(Fuerza Popular)



17. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)

Reg. 166
R.U. 201266

Lima, 21 de setiembre de 2018

OFICIO N° 193-2018-2019/MMP-CR

Señor Congresista
WILBERT ROZAS BELTRÁN

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos,
Afroperuanos, Ambiente y Ecología



Presente.-

Ref.: Solicita licencia

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, a fin de solicitarle me excuse y otorgue licencia para la Quinta Sesión Ordinaria en la Comisión de su Presidencia, la cual se llevará a cabo el día martes veinticinco de setiembre a las 08:00 horas, en razón de encontrarme fuera del País. Se adjunta licencia enviada a la Presidencia del Congreso para conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MARIA C. MELGAREJO PAUCAR
Congresista de la República

Lima, 19 de setiembre del 2018

OFICIO N° 183-2018-2019/MMP-CR

Señor Congresista
DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

CARGO
URGENTE

Asunto: Solicita licencia para Viaje al exterior
Ref: Carta S/N The ICCF Group

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente; y a la vez, comunicarle de acuerdo al documento de la referencia, la invitación que me hace The ICCF Group, como miembro del Caucus Conservacionista Peruano y como miembro titular de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, para participar en la Primera Cumbre de Caucus Conservacionistas del Mundo, que se realizará en la ciudad de Washington D.C., por un periodo de cuatro días, del 24 al 27 de setiembre del año en curso, que contará con diversas actividades donde se abordará temas de conservación y desarrollo de importancia global en pro de la promoción del diálogo e intercambio de experiencias legislativas en diferentes asuntos en el marco del cumplimiento del objetivo del desarrollo sostenible para todos los países participantes, cuya información recabada será aprovechada en procura de contrastarla con nuestra legislatura a fin de proponer mejoras en nuestra regulación.

Cabe indicar que los gastos del viaje, no irrigará gasto al Congreso, lo que comunico a usted Señor Presidente para que me autorice licencia para dicho viaje.

En la seguridad de su atención a lo solicitado, expreso a usted mi estima y consideración.

Atentamente,



MMP/suf

MARIA C. MELGAREJO PAUCAR
Congresista de la República





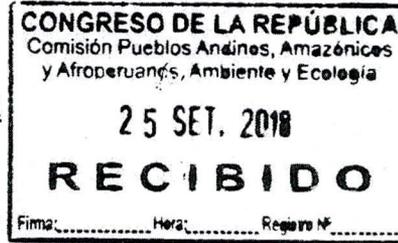
08

RU.201560

REG. 167

Lima, 25 de setiembre de 2018

OFICIO N° 149 - 2018-2019/GAUH-CR



Recibido
25-9-2018
8:07 am
[Signature]

Señor
CONG. WILBERT ROZAS BELTRAN
Presidente

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Presente. -

Asunto: Licencia por inasistencia a Quinta Sesión Ordinaria

Referencia: Citación de fecha 21 de setiembre de 2018

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, y a la vez, por encargo especial del señor Congresista Glider Agustín Ushñahua Huasanga, saludarlo muy cordialmente, y al mismo tiempo, informarle que el señor Congresista se encuentra coordinando actividades respecto a la problemática de su región, por lo cual no podrá asistir a la Quinta Sesión Ordinaria programada para el día de hoy martes 25 de Setiembre del presente año, a horas 08:00 am, que usted dignamente preside, motivo por el cual solicita la licencia por la inasistencia respectiva.

Agradecido por su atención, hago propicia la ocasión para reiterar mi mayor consideración y aprecio personal.

Atentamente,

[Handwritten signature]

ECON. ENRIQUE ORE FLORES
Asesor I del Despacho Congreso



GAUH/kvs

24